

Constancia secretarial: Manizales, siete (07) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda acumulada estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de febrero de 2022

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida por el señor José Fernando Román Gallego contra Ana María Loaiza de Montes y María Angélica Loaiza Becerra, acumulada a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Mauricio González Montes contra Ana María Loaiza de Montes, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-0493-00, ha sido subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

Los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del artículo 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Como quiera que el 25% del inmueble correspondiente a la demandada Ana María Loaiza de Montes objeto de la garantía real ya se encuentra embargado por cuenta de cuenta de la demanda principal, se ordenará comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales la preferencia del embargo que ahora recae sobre este proceso sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-2480 en razón de la garantía real que está haciendo prevalecer José Fernando Román Gallego en su calidad de demandante en acumulación. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 021 del 08/02/2022 J.S.L.G.

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Ana María Loaiza de Montes y María Angélica Loaiza Becerra y a favor de José Fernando Román Gallego por los siguientes conceptos:

1. TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000) por concepto de capital contenido en la escritura pública No. 6523 del 02 de diciembre de 2020 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, en la cual consta la hipoteca sobre el 50% del bien inmueble dado en garantía.

1.1. Por los intereses corrientes o de plazo sobre el capital contenido en el numeral anterior liquidados al 1.9574% causados desde el 02 de diciembre de 2020 hasta el 02 de junio de 2022.

1.2. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 13 de enero de 2020 (día de presentación de la demanda) y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia y advertirle que dispone de un término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales la preferencia del embargo que recae sobre el 25% del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-2480 y que figura a nombre de Ana María Loaiza de Montes, en razón de la garantía real que está haciendo prevalecer José Fernando Román Gallego en su calidad de acreedor hipotecario y demandante en acumulación.

Comunicar igualmente el embargo del 25% del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-2480, perteneciente a María Angélica Loaiza de Becerra, en la cual se hace efectiva la garantía real que pesa a favor de José Fernando Román Gallego en su calidad de acreedor hipotecario.

QUINTO: Ordenar la suspensión del pago a los acreedores de las señoras Ana María Loaiza de Montes y María Angélica Loaiza Becerra y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra las aquí deudoras, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

SEXTO: Por secretaría désele trámite al emplazamiento de los acreedores de las señoras Ana María Loaiza de Montes y María Angélica Loaiza Becerra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f90d9c582b523c40ed06cc6fedb27d4c2e9a06207772c0cf4c19b03b2b34224**

Documento generado en 07/02/2022 03:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>